



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0457  
RADICADO N° 2022-00185-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por HÉCTOR DE JESÚS RESTREPO JIMÉNEZ y MARIA NUBIA JIMENEZ RESTREPO contra PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S, REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE GENERAL JOSE ALFONSO ARROYAVE ARANGO, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL CAMILO ALFONSO ARROYAVE RAMÍREZ, O QUIENES HAGAN SUS VECES y TODOS LOS ACCIONISTAS DE PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S., se allegó escrito de subsanación de requisitos, frente al cual se pronuncia el Despacho.

#### CONSIDERACIONES

El pasado 14 de julio se profirió auto mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender los requisitos invocados en dicho proveído.

Sin embargo, verificado el escrito allegado por el abogado del demandante el 21 de julio de 2022, se advierte que este no satisface a cabalidad las exigencias del Despacho, pues pese a exigirse “por qué dirige la demanda contra el REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE GENERAL JOSE ALFONSO ARROYAVE ARANGO, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL CAMILO ALFONSO ARROYAVE RAMÍREZ, O QUIENES HAGAN SUS VECES y TODOS LOS ACCIONISTAS DE PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S., cuando en los hechos solo se menciona como empleador a la sociedad PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S.” y que “teniendo en cuenta que la demanda se dirige frente a REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE GENERAL JOSE ALFONSO ARROYAVE ARANGO, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL CAMILO ALFONSO ARROYAVE RAMÍREZ, O QUIENES HAGAN SUS VECES y TODOS LOS ACCIONISTAS DE PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S, indicará si es en contra de la persona natural y los identificará con el nombre (...)”.

Se observa que el apoderado judicial no atendió tales requerimientos y no fue claro en decir contra quien dirigía la demanda, ni identificó en debida forma a la parte pasiva, pues al responder los requisitos exigidos se contradice, así en el 3° requisito señala que “... la demanda se dirige también a los representantes legales de la

empresa y accionistas...” y en el 4° requisito indica que “... el nombrar a los representantes y accionistas no es ningún indicio de que se van a demandar a los unos o a los otros, pues todos están constituyendo una empresa que se llama PLASTICOS Y CREATIVOS SAS, la cual es la única demandada y ya sus representantes y accionistas responden”. En ese sentido, se vislumbra que no está claro quién es la parte pasiva de esta litis.

En consecuencia, ante el incumplimiento de los requisitos exigidos, se RECHAZARÁ la demanda por no consultar los presupuestos de los artículos 25 y 28 del CPTYSS, en concordancia con el artículo 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por HÉCTOR DE JESÚS RESTREPO JIMÉNEZ y MARIA NUBIA JIMENEZ RESTREPO contra PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S, REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE GENERAL JOSE ALFONSO ARROYAVE ARANGO, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL CAMILO ALFONSO ARROYAVE RAMÍREZ, O QUIENES HAGAN SUS VECES y TODOS LOS ACCIONISTAS DE PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 121 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0e9e020a5b68f64dfdf872678da4ddc38b796bd9c44210c5e3cf5b5477eb5c**

Documento generado en 01/08/2022 11:29:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**